

II. COMITE DE MINISTROS

(1 de octubre de 1984 a 31 de enero de 1985)

por Nila TORRES UGENA (*)

INTRODUCCION

El 22 de noviembre de 1984 se celebró la 75 sesión del Comité de Ministros bajo la presidencia, en esta ocasión, del francés Roland Dumas, Ministro de Asuntos Europeos. Durante la citada sesión se adoptó una Resolución relativa a la acción política del Consejo de Europa, cuyo objeto, como veremos es, en general, la impulsión a la unificación europea. La víspera a dicha sesión tuvo lugar un intercambio de opiniones con los miembros de la Asamblea parlamentaria y una reunión informal de Ministros, así como de Directores políticos de los Ministerios de Asuntos Exteriores. Junto a las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas en el período que nos ocupa, cabe resaltar por su importancia la adopción en el ámbito de Derechos humanos, del Protocolo núm. 8 que enmienda determinados artículos de la Convención europea, con la finalidad de agilizar los procedimientos de la Comisión y del Tribunal europeos de Derechos del hombre (1).

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

Como respuesta a la decisión adoptada por el Comité de Ministros en relación con la vía que el Consejo de Europa ha de seguir para impulsar de nuevo la unificación europea, el 21 de noviembre de 1984, el Comité de Ministros adoptó la **Resolución 84(21)** sobre la acción del Consejo de Europa en el ámbito político, en donde expresa su firme determinación de desarrollar, profundizar y reforzar el diálogo político, señalando al mismo tiempo sus objetivos. En ella se declara dispuesto «a promover intercambios de opiniones más profundos sobre cuestiones políticas de interés mutuo entre los representantes de la Asamblea parlamentaria y el Comité de Ministros a nivel de Ministros y de Delegados» (2).

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

(1) El Informe estatutario que cubre el período examinado en esta crónica figura en los Documentos 5338 de 24 de enero de 1985 (Doc. 2.850/02/2, Conseil de l'Europe), Addendum de 29 de enero de 1985 (Doc. 3.039/02/2) y Addendum II de 30 de enero de 1985 (Doc. 3.055/02/2).

(2) Doc. 5338, cit., p. 22.

Como lo viene haciendo habitualmente, el Comité de Ministros ha examinado otras cuestiones objeto de preocupación, tales como las **relaciones Norte-Sur** y el estado de **relaciones Este-Oeste**. En relación con este punto, el Presidente del Comité de Ministros entiende que las mismas no han de reducirse solamente a cuestiones de seguridad militar y de control de armamentos, sino que es necesario llevar a cabo una cooperación más fuerte y profunda en todos los sectores con los países del Pacto de Varsovia (3). Esta preocupación ha quedado igualmente plasmada en la respuesta que el Comité de Ministros da a la Recomendación 988 de la Asamblea sobre este mismo tema (4).

Por otro lado, se ha vuelto a insistir en la importancia del refuerzo y la ampliación de la **cooperación entre el Consejo de Europa y las Comunidades Europeas** para que, en efecto, ambas puedan contribuir plenamente en el proceso de unificación europea por todos tan deseado (5). Desde esta perspectiva, el Comité de Ministros ha encargado a sus Delegados la continuación del proyecto de Resolución al respecto para que se adopte en la próxima sesión a celebrar el 24 y 25 de abril de 1985.

Una vez finalizado el coloquio anual con los miembros de la Asamblea, los Ministros han apoyado la creación, por este órgano, de una Comisión Independiente de Eminentes Personalidades Europeas cuya misión será formular perspectivas para el futuro de la Cooperación europea. Este tema es el objeto de la Recomendación 994 de la Asamblea a la que el Comité de Ministros ha dado una amplia respuesta (6).

El Comité de Ministros ha tenido conocimiento, por lo demás, de los trabajos emprendidos por el Consejo de Europa sobre Derechos humanos y sobre la lucha contra el terrorismo, acogiendo con enorme satisfacción el informe provisional que sobre este último tema ha realizado el grupo de trabajo multidisciplinar de Altos Funcionarios. Al respecto, el Comité de Ministros se ha pronunciado en favor de una acción común, concertada y solidaria para combatirlo, encargando a sus Delegados un informe sobre la situación de sus trabajos para ser examinado durante la 76 sesión.

Otros temas han sido, por último, objeto de preocupación del Comité de Ministros, así la presencia continua de las tropas soviéticas en Afganistán y la situación en Polonia, condenando firmemente la represión a la que Chile se ve sometida tanto por la proclamación del estado de sitio como por las medidas que prohíben a determinados ciudadanos chilenos residir en su país. El Comité de Ministros tomaría nota también de la Resolución 825 de la Asamblea sobre desapariciones forzadas.

(3) Véase Comunicado del Presidente del Comité de Ministros a la Asamblea parlamentaria. *Compte Rendu*, Documento AS(36)CR 25, de 30 de enero de 1985 (Doc. 3.063/01/44, *Conseil de l'Europe*), 11-12.

(4) Doc. 5338 *Addendum*, cit., p. 7.

(5) El Presidente del Comité de Ministros insiste en excluir cualquier tipo de rivalidad en las relaciones entre el Consejo de Europa y la Comunidad Europea, «las dos organizaciones se emplearán para reforzar la unidad europea con mecanismos, medios y posibilidades propios de cada una de ellas». *Compte Rendu*, Doc. AS(36)CR 25, cit., 7-8.

(6) Doc. 5338 *Addendum*, cit., pp. 8-10.

II. DERECHOS HUMANOS

Las enmiendas a determinadas disposiciones de la Convención europea, con la finalidad de mejorar y acelerar los procedimientos en la Comisión y en el Tribunal europeos, se han conseguido por fin con la adopción, durante la 379 reunión de Delegados, del **Protocolo núm. 8** (7). Este Protocolo que, sin duda, supone un importante avance en el ámbito de los derechos humanos, consta de 14 artículos en virtud de los cuales se completan o modifican artículos de la Convención (8).

En el marco del artículo 32 de la Convención europea, el Comité de Ministros abordó, en primer lugar, el asunto **Bramelid y Malmström contra Suecia**. Los demandantes se quejaban de ceder sus acciones a un precio inferior del valor real, alegando la violación del artículo 1 del Protocolo adicional a la Convención; que los árbitros que habían resuelto el litigio no constituían un «tribunal» en el sentido del párrafo 1 del artículo 6 y que no se habían beneficiado de un recurso efectivo ante una instancia nacional, alegando la violación del artículo 13 de la Convención. La Comisión, en su Informe, opinó unánimemente que había habido violación del párrafo 1 del artículo 6, no viniendo al caso examinar las demandas bajo el prisma del artículo 13. El Comité de Ministros a través de su **Resolución DH (84) 4**, hace suya la decisión de la Comisión y habiendo tomado nota de que Suecia ha enmendado su legislación (9), decide que ninguna otra acción se impone en este asunto.

En este mismo marco se trataron dos asuntos más. El asunto **C., Medway y Ball contra el Reino Unido**, en el que los demandantes se quejaban principalmente de su detención obligatoria por un período ilimitado, en un hospital psiquiátrico sin control periódico por un tribunal, alegando, entre otras cosas, la violación del artículo 5, párrafo 4 y los artículos 6, párrafo 1, 13 y 14 de la Convención europea, en relación con el asunto «C». La Comisión, por unanimidad, señaló que se había violado el párrafo 4 del artículo 5; sin embargo, consideró sobre el asunto «C», no continuar el examen de la queja del demandante a la luz de los artículos 13 y 14. Por la **Resolución DH (85) 1**, el Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión sin que ninguna otra acción se imponga en el presente asunto.

También contra el Reino Unido se planteó el asunto **Mohammed Zamir** (Demanda núm. 9174/80), quien se quejaba, en general, de haber sido víctima de una práctica de detención arbitraria de inmigrantes, invocando el artículo 5, párrafos 1 y 1 (f), y el párrafo 4 de este mismo artículo. El Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión (10) y procediendo a votación de conformidad con

(7) Adelantamos aquí que dicho Protocolo, adoptado el 25 de enero de 1985, se abrió a la firma el 19 de marzo de 1985 con motivo de la Conferencia Ministerial que sobre Derechos humanos tuvo lugar en Viena. Ese mismo día fue firmado por 18 de los 21 Estados miembros, incluida España.

(8) Concretamente los artículos 20, 21, 23, 28, 29, 30, 31, 34, 40, 41 y 43 que corresponden a los artículos 1 al 11 del Protocolo. El contenido de estos artículos puede verse en el Doc. 5338 **Addendum**, cit., pp. 13-18.

(9) En virtud de dicha enmienda, una parte que no se considere satisfecha por una decisión de los árbitros puede iniciar un procedimiento ante un tribunal ordinario. Esta disposición entró en vigor el 1 de julio de 1984. Cfr. Doc. 5338, cit., p. 57.

(10) Doc. 5338, cit., pp. 29-30.

el párrafo 1 del artículo 32 decide en su **Resolución DH (85) 3**, que no se ha violado el artículo 5, párrafo 1, que ha habido violación del párrafo 4 del artículo 5, solamente en la medida en que el procedimiento no se ha llevado en un plazo breve, y que no cabe adoptar otras medidas en el asunto examinado.

Ya en aplicación del artículo 54 de la Convención europea, el Comité de Ministros abordó igualmente varios asuntos. En el asunto «Eckle», dos súbditos alemanes, Hans Eckle y su mujer, presentaron contra su país una demanda ante la Comisión europea. En ella alegaban la violación de los párrafos 1 y 2 del artículo 6. Hans, por su parte, se quejaba de una detención preventiva, invocando el artículo 5, párrafo 3. La Comisión en su informe expresó, por unanimidad, que se había violado el párrafo 1 del artículo 6. El Tribunal europeo, ante el que se llevó el asunto por la Comisión, emitió dos sentencias. En la primera, dada en julio de 1982, dijo por unanimidad: que se había violado el artículo 6, párrafo 1; también por unanimidad, en su segunda sentencia de junio de 1983, dijo que el Estado demandado debía pagar a cada uno de los demandantes 9.641,10 marcos por gastos y costas. Informado el Comité de Ministros de las medidas adoptadas por la R.F.A., una vez dictada la sentencia y del pago por la misma a los afectados la cantidad fijada por el Tribunal, declara, por su **Resolución DH (84)5**, cumplida su misión en este asunto.

Idéntica declaración haría el Comité de Ministros en su **Resolución (DH (84) 6**, relativa al caso «Goddì», italiano, que demandó a su país ante la Comisión, alegando que en su causa no se había beneficiado de ser asistido por un defensor de su elección, violándose así los párrafos 1 y 3 (c) del artículo 6 de la Convención. La Comisión señaló por unanimidad en su informe, la violación del párrafo 3(c) del artículo 6. Por su parte, el Tribunal europeo ante el que la Comisión llevó el asunto, dijo, también por unanimidad, que se había violado el citado párrafo, fijando en 5.000.000 de liras la cantidad que el demandado debía pagar al demandante.

En el asunto «De Jong, Baljet y van den Brink», tres súbditos holandeses objetores de conciencia presentaron sendas demandas contra los Países Bajos ante la Comisión europea, alegando: la violación del párrafo 1 del artículo 5; no gozar del derecho garantizado en el párrafo 4 de este mismo artículo; la violación del artículo 13, mientras Jong y Baljet lo hacían respecto al artículo 14 en relación con el artículo 5 y al artículo 18 aisladamente o en relación con el artículo 5. La Comisión, en su informe, llegó a la conclusión de que no se había violado el artículo 5, párrafo 1, ni el artículo 14 en relación con el artículo 5, ni los párrafos 3 y 4 mencionados, no planteándose en estas circunstancias examinar las quejas relativas a los artículos 13 y 18. El Tribunal europeo, por unanimidad, llega a la misma conclusión que la Comisión, fijando en 300 florines la suma que los Países Bajos debe pagar a cada uno de los demandantes. El Comité de Ministros, informado de las medidas adoptadas por el gobierno de los Países Bajos, (11) y convencido de que éste ha entregado al demandante la suma acor-

(11) El gobierno de los Países Bajos informó de una serie de reglas ya en vigor en su país, sobre la aplicación del Derecho penal y disciplinario militar, cuyo resumen se incluye en el Anexo a la Resolución DH(84)7, y de que la Cámara Baja del Parlamento trabajaba proyectos de ley sobre la revisión de la administración de justicia militar. Doc. 5338, cit., p. 60.

dada por el Tribunal, declara, en su **Resolución DH (84) 7**, cumplidas sus funciones en el asunto indicado.

Parecido, en parte, al anterior sería el asunto «**Duinhof y Duijf**», súbditos holandeses también objetores de conciencia que demandaron a sus país alegando la violación del artículo 5, párrafo 3 de la Convención. El Tribunal europeo ante el que la Comisión llevó el asunto, dijo por unanimidad en su sentencia de 22 de mayo de 1984 que, en efecto, se había violado el párrafo 3 del artículo 5 y que el Estado demandado debía entregar a los demandantes la cantidad de 300 florines holandeses. El Comité de Ministros, informado de las medidas adoptadas por el Gobierno de los Países Bajos (12) y seguro de que el Gobierno citado ha entregado a Duinhof y Duijf la suma por el Tribunal establecida, declara, en su **Resolución DH(84)8**, cumplida su misión en el presente asunto. Igualmente cumplida su misión declararía, por último, el Comité de Ministros en su **Resolución DH(85)2**, relativa al asunto «**Guincho**», cuyos antecedentes se encuentran en la demanda presentada ante la Comisión europea por Manuel dos Santos Guincho contra Portugal, invocando el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención. El Comité de Ministros tuvo en cuenta que el Tribunal europeo, ante el que se llevó el asunto por la Comisión y por el Gobierno de Portugal, en su sentencia de 10 de julio de 1984, dijo por unanimidad que hubo violación del artículo 6, párrafo 1, fijando en 150.000 escudos la suma que el Gobierno de Portugal debía entregar al demandante (13).

En cuanto a las recomendaciones de la Asamblea, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 986, relativa al Instituto Internacional de los Derechos del Hombre y a la Recomendación 962, sobre la cooperación para el desarrollo y los derechos humanos, cuya respuesta va acompañada de una serie de comentarios al punto 17 de la citada Recomendación (14).

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

Dado que en la mayoría de los Estados miembros han aumentado los crímenes cometidos con armas de fuego, hasta el punto de constituir uno de los problemas sociales más serios de los momentos actuales, los Ministros han adoptado la **Recomendación núm. R (84) 23**, sobre la armonización de las legislaciones nacionales relativas a las **armas de fuego** (15), en donde se recomienda, entre otras, a los gobiernos de los Estados miembros, la adopción en sus respectivos ordenamientos y en la práctica nacional sobre este tipo de armas, una clasificación que defina los criterios para establecer una lista de armas prohibidas a los particulares, de armas sometidas a autorización y de armas que han de ser declaradas.

En el plano convencional, cabe señalar que tres Estados más han ratificado el Protocolo de enmienda al Acuerdo europeo sobre detergentes en los productos

(12) Véase nota 11 y Anexo a la Resolución DH(84)8. Doc. 5338, cit., p. 61.

(13) Doc. 5338 **Addendum**, cit., p. 28.

(14) *Ibid.*, p. 2.

(15) El Delegado de Noruega ha formulado reservas a los artículos 8, 9 y 10 de la Recomendación. Doc. 5338, cit., pág. 46.

CRONICAS

de lavado y limpieza, ya en vigor, se trata de Dinamarca, Países Bajos y el Reino Unido. Por otro lado y durante la 379 reunión de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado la **Convención sobre infracciones a bienes culturales**.

A nivel de Comités de expertos, el Comité europeo de Cooperación Jurídica (CDCJ) ha adoptado y transmitido al Comité de Ministros un proyecto de Recomendación sobre los deberes jurídicos de los médicos con sus pacientes, así como una exposición de motivos sobre ello (16).

El Comité de Ministros ha examinado con verdadero interés la Recomendación 983 de la Asamblea sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que ha transmitido a las Comisiones competentes de la Asamblea y a los gobiernos de los Estados miembros, formulando a su vez una serie de observaciones en relación con la investigación científica marina y la protección del medio marino, sobre cooperación en pesca y sobre la protección del patrimonio cultural subacuático (17).

Por último, la decimosexta **Conferencia de Investigaciones criminológicas**, celebrada en Estrasburgo del 26 al 29 de noviembre de 1984, ha estado consagrada a las «Investigaciones sobre mortificación».

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Dentro de este contexto, el Comité de Ministros no ha hecho más que responder a la Recomendación 991 de la Asamblea, sobre las relaciones económicas entre España y América Latina, cuyo texto ha transmitido a los gobiernos de los Estados miembros y a la Comisión de las Comunidades Europeas. También ha tomado nota de la Resolución 833 de la Asamblea, relativa a España, Portugal y las Comunidades Europeas, aspectos agrícolas de la ampliación (18).

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El anteproyecto de Protocolo adicional a la Carta Social Europea ha sido terminado por el Comité Director para asuntos sociales (CDSO) y sometido al Comité de Ministros para ser examinado. En él se contienen disposiciones relativas al derecho de igualdad de posibilidades y trato en el empleo y profesión sin discriminación por razón del sexo; derecho a la información y consulta en la empresa; derecho a tomar parte en la determinación y mejora de las condiciones y medios de trabajo en la empresa y el derecho de las personas mayores a una protección social (19).

(16) Este mismo Comité ha invitado al Comité de Ministros a estudiar la posibilidad de que el Comité de expertos jurídicos en Medias (MM-JU), se transforme en Comité mixto dependiente del Comité Director sobre Masa Media (CDMM) y del CDCJ. Doc. 5338, cit., p. 89.

(17) Doc. 5338 *Addendum*, cit., pp. 2-4.

(18) Véase Doc. 5338, cit., pp. 11 y 14, respectivamente.

(19) Doc. 5338, cit., p. 66.

Por decisión del Comité de Ministros y de cara a concentrar el programa intergubernamental de actividades del Consejo de Europa sobre proyectos prioritarios, se han suspendido los trabajos en curso sobre protección del consumidor en el campo económico y social en tanto se elabora el tercer plan a Medio Plazo que se iniciará el 1 de enero de 1987.

Una respuesta complementaria a la ya dada (20) es la que el Comité de Ministros da a la Recomendación 968 de la Asamblea, sobre las actitudes y movimientos xenófobos en los países miembros respecto a trabajadores emigrantes. En esta ocasión, el Comité de Ministros informa a la Asamblea, entre otras, de los trabajos que el Comité Director sobre migraciones europeas está llevando a cabo sobre la materia.

Por otro lado, el nivel de paro y la amplitud de los problemas que el número de parados plantea en los Estados miembros es un tema de preocupación que el Comité de Ministros comparte con la Asamblea y así lo manifiesta en su respuesta a la Recomendación 981, relativa al empleo en Europa. El Comité de Ministros ha transmitido esta Recomendación, entre otros, al Fondo de Reestablecimiento en donde se ha dado prioridad a los problemas de empleo, a su vez ha formulado observaciones sobre el párrafo 17 de la misma. Igualmente ha respondido a la Recomendación 990, sobre migraciones clandestinas en Europa (21).

Cabe también hacer aquí referencia a la adhesión de Portugal, el 1 de enero de 1985, al Grupo Pompidou.

En materia de **sanidad** y durante la 379 reunión de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado la **Resolución AP (85) 1**, sobre la **publicidad de determinadas categorías de medicamentos** que reemplaza a la Resolución AP(84)6. En ella se hace eco, en general, de la necesidad de proporcionar a los consumidores informaciones claras y completas sobre los riesgos del consumo de determinados medicamentos (22).

Los **métodos para dar aroma de ahumado a los alimentos** sería el objeto, por otro lado, de la **Resolución AP (85) 2**, que el Comité de Ministros adoptó en la reunión de Delegados anteriormente citada (23).

Es sabido que las infecciones hospitalarias, además de suponer enormes riesgos para los pacientes conlleva graves consecuencias que entorpecen el proceso de curación y suponen el aumento de una serie de gastos que conviene terminar. Por ello, el Comité de Ministros en su **Recomendación núm. R (84) 20**, sobre la **prevención de infecciones hospitalarias**, hace un llamamiento a los gobiernos de los Estados miembros para que pongan en práctica la estrategia contenida en el Anexo a esta Recomendación (24) y para que cooperen dentro del Consejo

(20) Véase RIE, 1984, vol. 11, núm. 3, p. 867.

(21) Doc. 5338 *Addendum*, cit., p. 11. El Comité de Ministros ha tomado nota también de la Resolución 829 de la Asamblea en donde se contiene la respuesta al 23 Informe sobre las actividades del Comité Intergubernamental para migraciones (CIM), p. 14.

(22) Doc. 5338 *Addendum*, cit., p. 19.

(23) *Ibid.*, p. 23.

(24) En dicho Anexo se contienen definiciones y actividades, especialmente preventivas, que han de llevarse a cabo. A ello se acompaña un modelo de «Declaración médica de complicación séptica» y de «Declaración quirúrgica de complicación séptica». Doc. 5338, cit., pp. 25-39.

de Europa en la ayuda a los Estados más atrasados o con dificultades en la aplicación de la misma.

Dirigida a que la Seguridad Social juegue un papel más importante con el desarrollo de investigaciones fundamentales y aplicables en materia de prevención, va la **Recomendación núm. R (84) 24**, sobre la **contribución de la Seguridad Social en medidas preventivas**, en cuyo Anexo se contienen los Principios a los que habrá de darse efecto y relativos a la política general que ha de seguir la Seguridad Social; medidas específicas para que se desarrollen en el ámbito sanitario, en el campo de riesgos profesionales, en el del paro, edad y en el ámbito familiar (25).

Sobre la obtención y utilización de sangre humana y sus derivados, versa la Recomendación 985 de la Asamblea, cuyo texto ha sido calificado por el Comité de Ministros como verdaderamente importante ya que, entre otras, va dirigido a la adopción, a nivel nacional, de una política global de transfusión sanguínea. No obstante, el Comité de Ministros hace varias observaciones sobre los diferentes párrafos de la Recomendación citada (26).

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

Adoptada durante la 378 reunión de Delegados y dirigida a que los Estados miembros respeten los principios fijados sobre la **utilización de satélites para la televisión y la radiodifusión sonora**, ha sido la **Recomendación núm. R (84) 22** del Comité de Ministros. En ella se hace hincapié para que se adopten todas las medidas necesarias de cara a asegurar que los principios contenidos en la misma (27) se conozcan y respeten por las personas y organismos interesados.

El Comité de Ministros ha respondido, por lo demás, a la Recomendación 996 de la Asamblea, relativa a la acción del Consejo de Europa en materia de medias, a la vez que ha propiciado una respuesta complementaria a la ya dada sobre la Recomendación 939, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las fuentes de energía nuevas y renovables (28). En relación con la Recomendación 995 sobre la cooperación cultural en Europa, el Comité de Ministros la ha incluido en el «dossier» del Grupo de trabajo de Delegados de Cooperación Cultural para volver a examinarla a la luz de las conclusiones de dicho Grupo. Ha tomado nota igualmente de dos Resoluciones de la Asamblea: la Resolución 831 sobre actividades de la UNESCO y la cooperación con el Consejo de Europa, y la Resolución 832, relativa a la cooperación científica europea (I Conferencia del Consejo de Europa de Ministros de Investigación, París, 17 de septiembre de 1984).

(25) Doc. 5338, cit., p. 51.

(26) Ibid., pp. 7-9.

(27) Dichos principios versan sobre lo siguiente: Definiciones y campo de aplicación; Derecho aplicable (Principio 1); normas de base para los programas (Principio 2); responsabilidad (Principio 3); derecho de respuesta (Principio 4) y claridad (Principio 5). Doc. 5338, cit., pp. 44-45.

(28) Véase RIE, vol. 10, núm. 2, 1983, p. 561.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

Con la intención de volver a examinarla, el Comité de Ministros ha abordado la Recomendación 997 de la Asamblea, sobre reglamentación del territorio y protección del medio ambiente en las regiones costeras, dando, por otro lado, una respuesta complementaria a la ya dada (29) a la Recomendación 966 sobre metales pesados en suelo agrícola. En esta ocasión, informa a la Asamblea como determinados objetivos de los contenidos en la Recomendación han sido estudiados y puestos en práctica por diversos Estados miembros para mejorar la situación en los mismos. También se ha dado respuesta a la Recomendación 998, relativa al medio ambiente y al empleo.

Ya dentro del contexto de la **administración local**, lo más relevante ha sido la decimonovena reunión de la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales en Europa (CPLRE), celebrada del 16 al 18 de octubre de 1984. En ella se adoptaron una opinión, la núm. 25, sobre acogida de refugiados y peticionarios de asilo por las colectividades locales, y varias resoluciones (30). Concretamente en su Resolución 151, sobre «la suerte de los bosques, asfixia de las ciudades: acción de las colectividades locales y regionales», se recomienda al Comité de Ministros el estudio detenido de una propuesta de la Asamblea sobre una Convención del Consejo de Europa, relativa a que esta Organización luche contra la contaminación del aire. Además, la CPLRE invita al Comité de Ministros a crear un Grupo de trabajo mixto formado por representantes del Fondo de Reestablecimiento y de la CPLRE, que se encargue de estudiar la posibilidad de desarrollar las actividades del Fondo para proporcionar créditos de inversión a las colectividades locales y regionales (Resolución 153 de la Conferencia) (31).

Con la participación de Ministros de diecinueve Estados miembros del Consejo de Europa, Finlandia como observadora, representantes de la Asamblea parlamentaria y de la CPLRE, también en calidad de observadores, se ha celebrado en Roma del 6 al 8 de noviembre de 1984, la VI Conferencia de Ministros europeos de las Colectividades locales, cuya atención se ha centrado en dos temas: «La autonomía local: adopción de una Carta Europea de autonomía local» y «Las relaciones entre las diferentes categorías de la administración local en una organización regional».

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea, el Comité de Ministros ha transmitido la Recomendación 987, sobre itinerarios europeos de peregrinaje al Comité Director de política urbana y patrimonio arquitectónico (CDUP), al Consejo de Cooperación Cultural (CDCC) y a la CPLRE, para que formulen su opinión al respecto (32).

(29) Véase RIE, vol. 11, núm. 3, 1984, p. 871.

(30) Una relación de los textos adoptados en esta Conferencia se encuentra en el Documento 5317 de 13 de noviembre de 1984 (Doc. 2.171/01/7, Conseil de l'Europe).

(31) Véase Doc. 5338, cit., pp. 98-99 en donde se hace una referencia a cada una de las Resoluciones adoptadas en la Conferencia.

(32) Sin embargo, el Comité de Ministros volverá a examinar la cuestión escrita núm. 276, formulada por el señor MÜLLER sobre el renacimiento de la Europa rural, en base a las propuestas del Secretariado General. Documento 5318 de 14 de noviembre de 1984 (Doc. 2.179/01/7, Conseil de l'Europe).

VIII. POBLACION, REFUGIADOS, FORMACION PROFESIONAL

El Comité de Ministros, durante su 377 reunión de Delegados, ha adoptado la **Recomendación num. R (84) 21**, sobre la **adquisición por refugiados de la nacionalidad del país que les acoge**. Esta Recomendación, en general, va dirigida a facilitar que todos los refugiados que lo deseen, así como sus hijos, puedan adquirir dicha nacionalidad ya que, en definitiva, ello constituye el medio más eficaz de asegurar su integración en ese país (33).

Por su parte, el Comité Director del **Fondo de Reestablecimiento** ha autorizado de nuevo un préstamo al Consejo de Administración cuya suma asciende a quinientos millones de dólares. El tema principal de conversación de este Comité ha sido la adhesión de Yugoslavia al Fondo de Reestablecimiento. El Consejo de Administración ha adoptado, a su vez, el presupuesto administrativo del Fondo para 1985 en una suma de 16.760.700 FF (34).

Por otro lado, se han aprobado, en favor de Chipre, Grecia, Italia, Portugal, España y Turquía, nuevas peticiones de préstamos cuyo montante oscila entre los quinientos millones de dólares.

El Comité de Ministros tomaría finalmente de la Resolución 830 y de la Directiva núm. 424, ambas relativas a la situación de las minorías en Rumanía.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

De cara a la futura adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, el Comité de Ministros de nuevo ha examinado la cuestión relativa a la capacidad de cabida del hemicycle de la Asamblea del Consejo de Europa (Palacio de Europa). El Comité de Ministros ha anotado que, en efecto, ni la Asamblea ni ninguno de sus miembros se oponen a la realización de las modificaciones propuestas por el Parlamento Europeo, a cuyo cargo correrían todos los gastos. Probablemente, y si fuera necesario, los trabajos de ampliación del hemicycle podrían efectuarse durante este verano.

En otro orden de cosas, el Comité de Ministros ha examinado el informe sobre la evaluación de las **remuneraciones del personal de las Organizaciones coordinadas y de las Comunidades Europeas**. En base a una sugerencia de expertos presupuestarios, el Comité de Ministros ha sido el primero en adoptar la decisión de congelar ciertas medidas de moderación salariales cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de julio de 1983 (fundamentalmente las retenciones de las remuneraciones de los agentes con la categoría A y L), hasta el 30 de junio de 1986. Parece ser que, de no haberse adoptado tal decisión, estas medidas progresivamente hubieran supuesto, en el período considerado, pesadas incidencias (35).

Por último, el Comité de Ministros ha adoptado durante la 378 reunión de Delegados, el **presupuesto** del Consejo de Europa para 1985.

(33) Doc. 5338, cit., p. 40.

(34) Ibid., p. 96.

(35) Cfr. Doc. 5338, cit., p. 17.

COMUNIDADES EUROPEAS
(Septiembre-Diciembre 1984)

